

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 05 diciembre del 2018.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimado compañero Presidente:

El suscrito Diputado ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 140, numeral 1) y el artículo 14, numeral 2); Artículos 169, literales a), b), y d) y el Artículo 172 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, presento el Proyecto de Decreto Legislativo de Cancelación de Personalidad Jurídica de la entidad denominada **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS, IEAPP.**

➤ **INFORME.**

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 04/12/2018 el Ministerio de Gobernación, por medio del Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porras Cortes, informe en el que se expresa la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica a la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS, IEAPP**, en el que se expresa lo siguiente:

1.- Que la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua aprobó el Decreto A.N. N° 3849, aprobado el 27 de abril del año 2004 se le otorgo la Personalidad Jurídica a la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS**, también conocida con las siglas **IEAPP**, decreto que fuera publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 22/07/2004, Número 142 de la misma fecha y que fuera constituida ante los oficios notariales de la Doctora **MARIA AUXILIADORA ACOSTA MARTINEZ** a las diez y treinta minutos de la mañana del 02/10/2003, teniendo como fundamento legal la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992.

2.- Con fecha 23 de agosto del 2004 se inscribió en Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro bajo el Número Perpetuo: 2840; Folios: 525 al 537; Tomo: I; Libro: Octavo (8°), habiéndose publicado su Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial N° 254 del 30 de diciembre del 2004.

3.- Que al momento de su constitución y aprobación de la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS**, también conocida con las siglas **IEAPP**, definieron como objetivo principal lo siguiente: ***“Fomentar y desarrollar estudios sobre el***

proceso de elaboración de políticas públicas en Nicaragua y Centroamérica que permitan fortalecer opciones, mecanismos, procesos y metodologías para la efectiva formulación y control de políticas para un control mejor”;

4.- Que desnaturalizaron su Personalidad Jurídica al realizar actividades que no estaban de acuerdo a los fines y objetivos por los cuales se constituyeron en organismo sin fines de lucro por haber utilizado la Persona Jurídica en las actividades y sucesos desestabilizadores acontecidos en el país; y

5.- Que en base a la información proporcionada por el Ministerio Público y la investigación de la Policía Nacional, se utilizó el esquema organizacional del **IEEPP** para la comisión de delitos al gestionar recibir, canalizar y facilitar fondos para la comisión de actos terroristas, para el adiestramiento de grupos de personas que posteriormente participaron en las acciones desestabilizadoras del país.

II.- NORMAS VIOLADAS:

En base al informe presentado por el Ministerio de Gobernación y antes relacionado, la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS, IEEPP**, ha sido participe directo de actuar contra ley expresa violentando con sus acciones lo establecido en el Artículo 24, literales a), b), y d) de la **Ley N° 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, Artículo 24, el que dice:

“Artículo 24.-

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

- a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos;
- b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público;
- c)... ..
- d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas;
- e)... ..
- f)... ..”

Así como lo establecido en la **Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua**, Artículo 169, literales a, b, y d.

- a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos;
- b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público;
- d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas;

Esta solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS**, conocida con las siglas **IEEPP**, se presenta la solicitud de cancelación conforme lo requerido por el Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en el que se manifiesta las evidentes **VIOLACIONES A LA LEY**, según criterio de esta autoridad.

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal a, b, y d, respectivamente, circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS, IEEPP**, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de su cancelación.

FILIBERTO J. RODRIGUEZ LOPEZ
DIPUTADO

DECRETO A. N. N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO N° _____

Artículo 1.- Objeto.

Cancelase la Personalidad Jurídica de la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS**, conocida con las siglas **IEEPP**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este artículo en un plazo no mayor de 15 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento al representante legal de la misma o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley y el sello de la asociación y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasaran a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.

Derogase el Decreto AN N° 3849 del veintiséis de abril del año dos mil cuatro por medio del cual se le otorgo la Personalidad Jurídica a la entidad **ASOCIACION INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS**, **IEEPP**, decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 142, del veintidós de julio del año dos mil cuatro.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho. **Doctor Gustavo Eduardo Porras Cortez, Presidente Asamblea Nacional; Licenciada Loria Raquel Dixon Brautigam, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**